

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 , del mes de Septiembre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución ____, Auto X), No.135-0301-2017,de fecha 18 de Septiembre del 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900326293 , usuario Ricardo López Lambona, y se desfija el día 28, del mes de Septiembre, de 2017 _siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana castaño
Nombre funcionario responsable

Doris castaño B
firma



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

135-0301-2017

Sede o Regional:

Regional Porce-Nús

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

AUTO No

Fecha: 18/09/2017

Hora: 12:52:33.8...

Folios:

POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja presentada el día 23 de noviembre del 2016 y radicada con el No SCQ-135-1429-2016, se dio a conocer una problemática ambiental y social, producto de perforaciones realizadas por Concesión Vías del Nus; perforaciones que se presume, afecto un afloramiento de agua, la cual abastece a familias del barrio Las Flores del corregimiento de Botero del municipio de Santo Domingo.

Que posteriormente se procedió a realizar visita en campo el día 05 de diciembre del 2016, generándose el Informe técnico de queja con radicado 135-0425 del 20 de diciembre de 2016.

Que en virtud de lo anterior, se generó la resolución radicada con el No. 135-0003 del 03 de enero del 2017, por medio del cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y de amonestación, además se les requirió para que realicen un informe de los impactos causados en el sitio con coordenadas X: 75°14'041", Y: 6°32'15.3", Z: 1078 y realicen una reunión con la comunidad afectada y CORNARE, donde se acuerden las medidas de mitigación a tomar.

Que el día 14 de marzo del 2017, fue radicado en La Corporación - regional Porce Nus, con el No, 135-0069-2017, el informe de impactos ambientales causados en el sitio objeto de debate, realizado por Concesión Vías del NI, 3 S.A.S — VINUS.

Que posteriormente, se realizó reunión con las familias afectadas, representantes del Concesionario, representante de la UGAM de Santo Domingo y funcionarios de Cornare; sin embargo en dicha reunión no se llegó a un acuerdo.

Que mediante radicado 135-0183-2017, del 13 de junio del 2017, se realizó informe técnico de control y seguimiento donde se evalúa la información aportada por Concesión Vías del Nus S.A.S — VINUS, información que fue radicada con el No 135-0069-2017.

Que posteriormente se expide el auto radicado con el No 135-0149 del 05 de julio del 2017, en el cual se toman unas determinaciones administrativas consistentes en la protección del afloramiento y la información respecto a las medidas adoptadas con el fin de restablecer el suministro de agua a las familias afectadas.

Que mediante oficio radicado 135-0249 del 23 de agosto del 2017, Concesión vías del Nus S.A.S, presenta las pruebas conducentes al restablecimiento de las familias afectadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se ordenará el archivo del expediente No. 056900326293, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja.

PRUEBAS

- Radicado No. 135-0069-2017, informe de impactos ambientales
- oficio radicado 135-0249 del 23 de agosto del 2017, pruebas conducentes al restablecimiento de las familias afectadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056900326293** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Ricardo López Lombana**, como representante legal de Concesión Vías del Nus S.A.S. Calle 18 No. 35-69 Oficina 451, Medellín – Antioquia, Teléfono 4012277.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900326293

Fecha: 11/09/2017
Proyectó: Eduardo Arroyave
Dependencia: Porce Nus